

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0163/2016

La Paz, 28 de Abril de 2016

VISTOS:

La Nota TSR 269 GG-115/16 de fecha 04 de Abril 2016, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSIERRA S.A. (YPFB TRANSIERRA)**, solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, Licencia de Operación para el Proyecto “Interconexión Lateral de Gas Incahuasi”.

El Informe Técnico DDT 0116/2016 de 11 de abril de 2016, emitido por la Dirección de Ductos y Transportes y el informe INF-DRE 0149/2016 de 28 de abril de 2016 de la Dirección de Regulación Económica, respecto a la solicitud de Licencia de Operación efectuada por **YPFB TRANSIERRA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa RAR ANH-ULGR N° 0101/2016 de fecha 04 de Marzo de 2016, la **ANH** aprobó el Proyecto “Interconexión Lateral de Gas Incahuasi” de la empresa **YPFB TRANSIERRA**, estableciendo como fecha de conclusión el 09 de Abril de 2016.

Que mediante nota TSR 269 GG-115/16 de fecha 04 de Abril de 2016, la empresa **YPFB TRANSIERRA**, solicita a la **ANH**, Licencia de Operación para el Proyecto “Interconexión Lateral de Gas Incahuasi”.

Que, la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) de la **ANH** realizó el análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, emitiendo el Informe Técnico DDT 0116/2016 de 11 de abril de 2016, que recomienda otorgar la Licencia de Operación para el Proyecto “Interconexión Lateral de Gas Incahuasi”, cuyas características técnicas se detallan en dicho informe.

Que por su parte el Informe de la Dirección de Regulación Económica INF-DRE 0149/2016 de 28 de abril de 2016, concluye que la solicitud realizada de Licencia de Operación del proyecto “**INTERCONEXIÓN LATERAL INCABUASI**”, incorpora aspectos técnicos. En ese sentido, se recomienda considerar el informe de la Dirección de Ductos y Transporte (DDT) para la aprobación de la solicitud de Licencia de Operación “Interconexión Lateral de Gas Incahuasi”.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante

las cuales se adecuo la denominación de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial; la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **YPFB TRANSIERRA S.A. (YPFB TRANSIERRA)**, la LICENCIA DE OPERACIÓN para el Proyecto “Interconexión Lateral de Gas Incahuasi”, cuyas características técnicas son las siguientes:

Interconexión	
Tipo de Instalación:	Hot Tap, Tipo Tee, 32"x24", soldado todo el perímetro del ducto principal y brida RF#600 con tapón rejilla
Diámetro de Tubería:	24 plg
Longitud Aproximada:	17,5 metros
Grado API de la tubería:	5L X65
Espesor:	0,688 plg
Ubicación:	Entre las válvulas SDV-13 y SDV-14 KP191+500 del Gasoducto Yacuiba Rio Grande GASYRG
Capacidad:	34 MMpcd

SEGUNDO.- La empresa **YPFB TRANSIERRA S.A. (YPFB TRANSIERRA)**, se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

TERCERO.- Por la Unidad de Análisis y Gestión Regulatoria (ULGR) procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese por cédula a **YPFB TRANSIERRA S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.

Es Conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0163/2016

Página 2 de 2



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo